



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El derecho a la privacidad es uno de los fundamentos básicos de la libertad, tradicionalmente reconocido en nuestro país y que ya encontramos plasmado en el artículo 19 de la Constitución de 1853.

Desde que Río Negro se organizara como estado provincial en 1957, poseemos normas como el artículo 6° de la primera Constitución que establecía la inviolabilidad de los papeles privados, correspondencia epistolar y las comunicaciones de cualquier otra índole.

La Constitución de 1988 en su artículo 21, reitera la afirmación sobre la inviolabilidad de las comunicaciones.

Pese a esas garantías del Estado Provincial, nos encontramos en la actualidad con que la privacidad no está garantizada por el Estado Nacional, ya que las comunicaciones telefónicas de los ciudadanos son objeto de todo tipo de escuchas organizadas.

Corresponde a la Nación que ejerce jurisdicción en la materia y que ha privatizado los medios de comunicación telefónica y epistolar, arbitrar las medidas necesarias para evitar estos hechos que afectan los derechos fundamentales que hacen a la dignidad humana.

La plena vigencia del derecho no se logra solamente con condenas penales sino también con medidas de prevención y control concretas en resguardo del ejercicio de las libertades individuales.

Por ello:

AUTOR: Cynthia Hernández

FIRMANTES: Luis Alberto Falcó, Esteban Joaquín Rodrigo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su enérgico repudio a todo acto organizado que permita acceder a comunicaciones telefónicas, radiales o de cualquier otro medio, que viole la privacidad de las personas.

Artículo 2°.- La necesidad de hacer conocer a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación su preocupación por la falta de una legislación que garantice el derecho a la privacidad en las comunicaciones personales.

Artículo 3°.- De forma.